



OTORGA ASIGNACION DE  
MODERNIZACION AL PERSONAL  
DEL COMITE DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS

SANTIAGO 04 MAYO 1998

RESOLUCION N° 61

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECEPCION

149 - A

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ .....

IMPUTAC. ....

ANOT. POR \$ .....

IMPUTAC. ....

DEDUC. DTO. ....

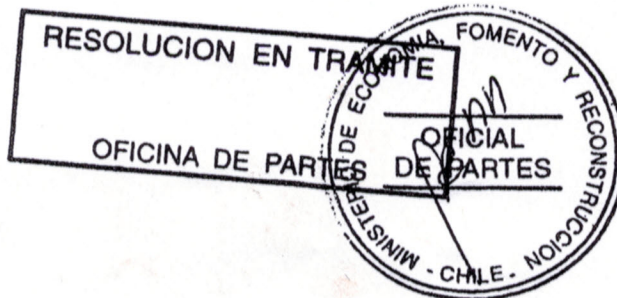
VISTOS: Lo dispuesto por el artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.553, el artículo 9° del DL. N° 1.953, de 1977, el párrafo IV del artículo único de la Ley N° 18.904 y la Resolución Conjunta N° 23, de 1990, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda.

RESUELVO:

1° Concédese una asignación de modernización al personal de planta y contrata del Comité de Inversiones Extranjeras, de acuerdo a las normas que se establecen a continuación:

- a) La asignación será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota, será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

La asignación será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.



b) La asignación de modernización contendrá los siguientes elementos :

1. Un componente base,
2. Un incremento por desempeño institucional, y
3. Un incremento por desempeño individual.

Los incrementos a que se refieren los números 2 y 3 precedentes, se concederán a contar del 1° de Enero de 1999.

c) El monto de esta asignación de modernización se determinará aplicando los porcentajes que se señalan en las letras d), e) y f), sobre el sueldo base, contemplado en el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 23, de 1990, de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda.

d) El componente base a que se refiere el N° 1 de la letra b) se concederá a contar del 1° de Enero de 1998, y será durante dicho periodo, de un 5,5% sobre las remuneraciones mencionadas en la letra c). A contar del 1° de Enero de 1999, este porcentaje será de un 6%.

e) El incremento por desempeño institucional se concederá en relación a la ejecución eficiente y eficaz por parte del Comité de Inversiones Extranjeras del o de los programas de mejoramiento de la gestión. Dichos programas incluirán objetivos específicos a cumplir cada año, cuyo grado de cumplimiento será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza.

El cumplimiento de los objetivos de gestión del año precedente, dará derecho a los funcionarios del Comité de Inversiones Extranjeras, a un incremento del 3% de la suma de las remuneraciones indicadas en la letra c), siempre que el Comité haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 90% de los objetivos de gestión anuales a que se haya comprometido. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 90%, el porcentaje de esta bonificación será de un 1,5%.

El Secretario Ejecutivo propondrá anualmente al Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción un programa de mejoramiento de la gestión del Comité de Inversiones Extranjeras, el cual especificará los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios. Dicho Ministerio, conjuntamente con los de Hacienda, del Interior y Secretaría General de la Presidencia, mediante resolución conjunta, fijarán, usando como antecedente el referido programa de mejoramiento, los objetivos de gestión a alcanzar en cada año.

Una resolución conjunta de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que se haya alcanzado anualmente.

El incremento de desempeño institucional, según los porcentajes que corresponda, beneficiará a todo el personal del Comité de Inversiones Extranjeras, siempre que haya alcanzado los objetivos de gestión, conforme al grado de cumplimiento de ellos.

- f) El incremento por desempeño individual a que se refiere el N°3 de la letra b), será concedido teniendo como base los resultados del sistema de calificación del desempeño.

Los funcionarios beneficiarios de este incremento sólo tendrán derecho a percibirlos durante el año inmediatamente siguiente al del respectivo proceso calificadorio, según el siguiente procedimiento :

1. Será equivalente a los siguientes porcentajes, calculados sobre las remuneraciones señaladas en la letra c), conforme a los siguientes tramos decrecientes :
  - 1.1. 4% para el treinta y tres por ciento de los personales de cada planta, mejor evaluados, separadamente, por la Junta Calificadora.
  - 1.2. 2% para los funcionarios que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 66% de los mejor evaluados respecto de cada planta.

2. Este incremento se concederá a los personales que no hayan sido objeto de medida disciplinaria de multa u otra superior, en el periodo trimestral de pago respectivo.
3. Tendrán derecho a este incremento no sólo los funcionarios calificados en el respectivo periodo, sino también los que, en virtud de las normas que los rigen, conserven la calificación del año anterior.
4. El Secretario Ejecutivo , su Subrogante legal, los miembros de la Junta Calificadora y el delegado de personal ante la Junta Calificadora, tendrán derecho por concepto de este beneficio, a un 4% de la suma de las remuneraciones señaladas en la letra c).

Los beneficiarios a que se refiere este numeral que perciban este incremento, no serán considerados para computar el 66% de los funcionarios señalados en el N° 1 de esta letra.

5. El beneficiario que por ascenso o cualquier otro motivo, cambiare de grado con posterioridad al afinamiento del proceso calificadorio, percibirá el incremento en relación a las remuneraciones que estaba percibiendo en el cargo en que fue calificado, sin perjuicio de los reajustes legales de remuneraciones que pudieren corresponderle.
6. En caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios funcionarios de una misma planta, y cuando ello impida determinar el porcentaje del beneficio que corresponde a cada funcionario, la Junta Calificadora dirimirá dichos empates.
7. Para tener derecho a este incremento, los funcionarios deberán estar calificados en Lista N° 1, de Distinción, o en Lista N° 2, Buena .

g) El personal que perciba la asignación de modernización tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que está afecta la asignación de modernización, cuyo monto será el que resulte de aplicar los siguientes porcentajes sobre el valor de dicha asignación, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador :

- 1) 20,5% para los afiliados al sistema del Decreto Ley N°3.500, de 1980.
- 2) 25,62% para los afiliados al régimen general de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, Sección Empleados Públicos.
- 3) 21,62% para los afiliados al régimen previsional de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con rebaja de imposiciones de la letra a) del artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley N°1.340 bis, de 1930.

Para el personal afiliado a un sistema o régimen previsional diferente de los señalados, tal bonificación será equivalente a la suma de las cotizaciones para salud y pensiones que, con respecto a la referida asignación, le corresponda efectuar al trabajador.

*Esta bonificación compensatoria se calculará conforme a los límites de imponibilidad establecidos por la legislación vigente y a lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra a) de esta resolución.*

2. Concédese a los trabajadores, a contar del año 1998, una bonificación adicional al bono de escolaridad que otorga la Ley N° 19.533, de \$ 10.000 por cada hijo que cause este derecho, cuando, a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración bruta igual o inferior a \$ 200.000 mensuales, la que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho bono.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1°. Durante los años 1998 y 1999, los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos para obtener la jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, y que hicieren dejación voluntaria de sus cargos, con el objeto de acogerse a alguno de estos beneficios, tendrán derecho a un incentivo monetario, equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por cada año de servicio en la institución, con un máximo de seis, el que no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

El monto de este beneficio se incrementará para aquellos funcionarios cuya jubilación o pensión no se calcule en base a su última remuneración imponible asignada al empleo en que jubilaran.

El incremento referido en el párrafo anterior, será de hasta cuatro meses de las remuneraciones indicadas sobre el beneficio mencionado, atendiendo a criterios de género, edad y nivel de remuneraciones, según la siguiente tabla :

- a) Las funcionarias tendrán un incremento de dos meses
- b) Los funcionarios mayores de 70 años de edad, si son hombres, y de 65 años de edad, si son mujeres, tendrán un incremento adicional de un mes.
- c) Los funcionarios y funcionarias cuya remuneración líquida, al 1° de Julio de 1998, sea igual o inferior a \$ 239.221 mensuales, tendrán un incremento adicional a los anteriores de dos meses. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Con todo, si de la aplicación de las normas anteriores resultare un incremento superior a cuatro meses, se estará a esta última cantidad.

Podrán acogerse a las disposiciones de este artículo, aquellos funcionarios a contrata que reúnan las exigencias del inciso primero, que en los tres últimos años anteriores al 1° de Noviembre de 1997 no hayan cambiado la calidad jurídica de su designación, pasando en el Comité de Inversiones Extranjeras desde un cargo de planta a un empleo a contrata, y que además, no hayan experimentado modificación en su grado de contratación con posterioridad a esa fecha.

Los funcionarios que cesen en sus cargos por aplicación de lo dispuesto en este artículo, no podrán ser nombrados ni contratados, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en el Comité de Inversiones Extranjeras, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Serán aplicables a los trabajadores de este Comité de Inversiones Extranjeras lo dispuesto en los incisos 5°, 6° y 7° del artículo 1° Transitorio de la Ley N° 19.553.

- 2°. Para los efectos del primer pago del incremento por desempeño institucional a que se refiere la letra e) del N° 1°, correspondiente al año 1999, los objetivos de gestión que, durante el año 1998, corresponda cumplir al Comité de Inversiones Extranjeras podrán ser fijados hasta el 31 de Mayo de este último año.

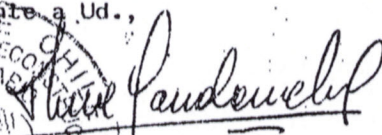
ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

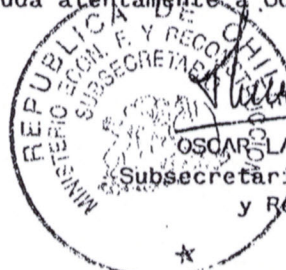
  
**ALVARO GARCIA HURTADO**  
Ministro de Economía, Fomento  
y Reconstrucción

  
**EDUARDO ANINAT URETA**  
Ministro de Hacienda

B

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

  
**OSCAR LANDERRETICHE GACITUA**  
Subsecretario de Economía, Fomento  
y Reconstrucción



★